

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010.

C O N S I D E R A N D O

1.- QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2.- QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; VELAR PORQUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; LLEVAR A CABO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL; VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3.- QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TODA SECCIÓN ELECTORAL, POR CADA SETECIENTOS CINCUENTA ELECTORES O FRACCIÓN, SE INSTALARÁ UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA; DE SER DOS O MÁS, SE COLOCARÁN EN FORMA CONTIGUA Y SE DIVIDIRÁ LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABÉTICO.

4.- QUE EN CADA ELECCIÓN EN NUESTRO ESTADO, SE PRIVILEGIAN LOS LUGARES TRADICIONALMENTE DESTINADOS PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y ESPECIALES.

5.- QUE LA FRACCIÓN II, INCISO B) DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIOCULTURALES DE UNA SECCIÓN HAGAN DIFÍCIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, EL CONSEJO GENERAL, POR SÍ O A PETICIÓN DE UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, PODRÁ ACORDAR LA INSTALACIÓN DE UNA O VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FÁCIL ACCESO A LOS ELECTORES. EL NÚMERO Y SU UBICACIÓN SE DETERMINARÁN MEDIANTE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD QUE REALICE EL PROPIO INSTITUTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, LA QUE PODRÁ APOYARSE EN LOS ELEMENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN GENERADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINE LA INSTALACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁ DE INFORMARSE AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN.

6.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECERÁ UN PERÍODO, QUE QUEDARÁ COMPRENDIDO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO Y HASTA EL 10 DE ABRIL, INCLUSIVE, CON EL OBJETO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL MISMO, FORMULEN SUS SOLICITUDES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL CITADO ORDENAMIENTO.

7.- QUE CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE EN SU MOMENTO PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACERCANDO LAS CASILLAS ELECTORALES LO MÁS POSIBLE A LOS CIUDADANOS, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- SERÁN PROCEDENTES, PARA SU ANÁLISIS, TODAS AQUELLAS SOLICITUDES PRESENTADAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, QUE COINCIDAN CON LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS APROBADAS E INSTALADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE 2007;
- II.- SERÁN PROCEDENTES PARA SU ANÁLISIS, AQUELLAS SOLICITUDES FORMULADAS POR UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, QUE LAS EFECTÚEN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CUENTEN CON ESTUDIO DE FACTIBILIDAD CON EL VISTO BUENO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS Y POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL;
- III.- SE CONSIDERARÁN IMPROCEDENTES AQUELLAS SOLICITUDES DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, QUE SE PRETENDAN UBICAR EN ZONAS URBANAS, POR LA IMPOSIBILIDAD DE ORDEN TÉCNICO PARA LA DESAGREGACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES; Y
- IV.- SE CONSIDERARÁN IMPROCEDENTES AQUELLAS SOLICITUDES QUE DENTRO DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE BENEFICIO, CONTEMPLA LOCALIDADES QUE NO ESTÉN REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO GENERAL DE LOCALIDADES Y EN PLANOS SECCIONALES INDIVIDUALES RECIBIDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1, 133, 134, 135, 147, FRACCIONES II, Y III, 164, FRACCIÓN V, 167, 251, 255 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO 012 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 201 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE 2010, QUE A LA LETRA DICE:

NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010.

ARTÍCULO 1.- DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDRÁN UN PLAZO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA LAS 24 HORAS DEL DÍA 10 DE ABRIL, INCLUSIVE, PARA PRESENTAR SUS SOLICITUDES DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

LA SOLICITUD DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO EN ORIGINAL Y COPIA, EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTIDO POLÍTICO INTERESADO Y SUSCRITO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE QUE ESTE LEGALMENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LA SOLICITUD DEBERÁ DIRIGIRSE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE PRESENTARÁ ANTE OFICIALÍA DE PARTES DEL PROPIO ORGANISMO ELECTORAL, QUIEN DEVOLVERÁ LA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA DE RECIBIDO.

ARTÍCULO 2.- DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CADA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ DE EXPLICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA PETICIÓN, CONSIDERÁNDOSE INVARIABLEMENTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- NÚMERO DE LA SECCIÓN.
- LOCALIDAD PARA LA UBICACIÓN DE LA CASILLA EXTRAORDINARIA;
- LOCALIDADES QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LA CASILLA EXTRAORDINARIA;

- NÚMERO APROXIMADO DE ELECTORES QUE RESIDEN EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES QUE SE BENEFICIARÍAN CON LA APROBACIÓN DE LA SEDE PROPUESTA;
- DESCRIPCIÓN DE LAS BARRERAS GEOGRÁFICAS, DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIOCULTURALES, QUE A JUICIO DEL PARTIDO PETICIONARIO IMPIDEN EL TRASLADO DE LOS ELECTORES A LAS CASILLAS BÁSICAS Y CONTIGUAS.

ARTÍCULO 3.- DEL DESAHOGO DE LAS SOLICITUDES

UNA VEZ RECIBIDAS LAS SOLICITUDES DIRIGIDAS AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE TURNARÁN DE INMEDIATO Y SIN MAYOR TRÁMITE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA, CON EL APOYO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS, ELABOREN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 AL 30 DE ABRIL, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD, PUDIÉNDOSE APOYAR EN LA ESTRUCTURA TÉCNICA OPERATIVA DE ESOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

ARTÍCULO 4.- DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3, PROCEDERÁ A VALIDAR E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES, QUE CONTENDRÁN: 1. ESTUDIO TÉCNICO Y DE FACTIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE UBICACIÓN DE CASILLA EXTRAORDINARIA; 2. LISTADO DE LOCALIDADES BENEFICIADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA EXTRAORDINARIA; 3. PLANO SECCIONAL INDIVIDUAL, ILUSTRANDO LA LOCALIDAD SEDE PROPUESTA Y LAS LOCALIDADES BENEFICIADAS; 4. OPINIÓN TÉCNICA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO Y DEL PERSONAL QUE DESIGNE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; Y, 5. LA O LAS SOLICITUDES DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y LOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA FORMULADA.

ARTÍCULO 5.- DE LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA

DURANTE LOS TRABAJOS DE CAMPO, EL PERSONAL RESPONSABLE LLEVARÁ UN CONTROL DE LAS LOCALIDADES QUE SE CONSIDEREN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS QUE RADIQUEN EN ÉSTAS, ACUDAN A VOTAR EN LA CASILLA QUE SE INSTALE.

ESTA INFORMACIÓN SERÁ DELIMITADA EN LOS PLANOS CARTOGRÁFICOS SECCIONALES Y REFERENCIADA EN EL CATÁLOGO DE LOCALIDADES.

ARTÍCULO 6.- DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA NORMATIVIDAD, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL TURNARÁ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A FIN DE QUE SE AVOQUE CON BASE EN EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE ÉSTOS, A EMITIR UN DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, LO CUAL DEBE OCURRIR A MÁS TARDAR EL DÍA 14 DE MAYO DE 2010.

ARTÍCULO 7.- DE LA APROBACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS

FORMULADO EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE TURNARÁ A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO DE 2010, PARA QUE ÉSTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V Y XXII DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS LOCALIDADES DONDE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LO CUAL DEBE OCURRIR A MÁS TARDAR EL DÍA 18 DE MAYO.

DE LAS LOCALIDADES EN QUE PROCEDA LA UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ INFORMARSE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE QUE SE TRATE, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES,

LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, UNA VEZ CONOCIDAS LAS LOCALIDADES EN DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SESIONARÁN EL DÍA 22 DE MAYO DE 2010, PARA ACORDAR LOS DOMICILIOS EN QUE SE UBICARÁN.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, TENDRÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE APRUEBE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, UN PERÍODO DE CINCO DÍAS PARA PRESENTAR SUS OBJECIONES A LOS DOMICILIOS DE LAS LOCALIDADES EN DONDE SE APROBÓ UBICAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS. LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESOLVERÁN LAS MISMAS, EN SESIÓN QUE CELEBREN EL 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO 8.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRARÁN CON CIUDADANOS INSACULADOS DE LA SECCIÓN RESPECTIVA, QUE PERTENEZCAN A CUALQUIERA DE LAS LOCALIDADES QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LA CASILLA EXTRAORDINARIA PARA QUE PUEDAN EJERCER EL SUFRAGIO. PARA LA NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS SE SEGUIRÁN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUEDARÁ A CARGO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CONSIDERANDO PARA ELLO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, TOMANDO EN CUENTA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA ACORDADA Y LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PROCEDERÁN A LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS CAPACITADOS APTOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS A PARTIR DE CONOCER LA LOCALIDAD SEDE APROBADA PARA LA UBICACIÓN DE LA CASILLA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 9.- DE LA DIFUSIÓN DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS

PARA LA DIFUSIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 012 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 201 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ASIMISMO, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DIFUNDIRÁN UN CARTEL EN LAS LOCALIDADES SEDES EN LAS QUE SE APROBÓ UBICAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS, CON EL FIN DE QUE LOS ELECTORES DE LAS LOCALIDADES BENEFICIADAS CONOZCAN DE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 10.- DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

PARA LA IMPRESIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTIONE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DESAGREGACIÓN E IMPRESIÓN DEL LISTADO RESPECTIVO POR CASILLA EXTRAORDINARIA DEL TOTAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL, DE TAL FORMA QUE LOS ELECTORES QUE ACUDAN A VOTAR A ESTE TIPO DE CASILLA SEAN EXCLUSIVAMENTE LOS QUE RESIDAN EN LAS LOCALIDADES QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LA MISMA.

ARTÍCULO 11.- DE LA NOTIFICACIÓN A LOS CIUDADANOS

APROBADO EL NÚMERO Y EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SE DEBERÁ NOTIFICAR A LOS CIUDADANOS DE LAS LOCALIDADES CIRCUNSCRITAS, PARA QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL ACUDAN A VOTAR A LA CASILLA QUE LES CORRESPONDA. ESTA ACTIVIDAD SE EJECUTARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE POR MEDIO DE ALTAVOCES Y CARTELES.

ARTÍCULO 12.- DEL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES

A EFECTO DE GARANTIZAR LA CERTEZA Y TRANSPARENCIA DE LA VOTACIÓN QUE SE RECIBIRÁ EN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ DOTARSELES DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO BOLETAS Y TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN TODAS LAS LOCALIDADES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITEN INSTALACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y RESULTEN BENEFICIADAS CON LAS MISMAS, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCIÓN SE INSTALARÁ UNA CASILLA EXTRAORDINARIA PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES; DE SER DOS O MÁS, SE COLOCARÁN EN FORMA CONTIGUA Y SE DIVIDIRÁ LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABÉTICO.

SEGUNDO.- INFÓRMESE DE INMEDIATO EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.